Deporte

**NÚMERO PROCESO SECOP II: CD-1041-2024**
**NÚMERO DE CONTRATO: COIG-1041-2024**

**MODIFICACIÓN No. 1**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Convenio No.** | **COIG-1041-2024** | **Fecha suscripción Secop II:** | **17/12/2024** |
| **Entidad Contratante:** | **MINISTERIO DEL DEPORTE** | | |
| **Identificación:** | **NIT. 899.999.306-8** | | |
| **Ordenador del Gasto:** | **LUIS DAVID GARZON CHAVES** | | |
| **Identificación:** | **C.C. 19.404.897** | | |
| **Ente Ejecutor:** | **ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA (OPIAC)** | | |
| **Identificación:** | **NIT. 830.009.653-1** | | |
| **Ordenador del Gasto o Representante Legal:** | **OSWALDO MARCIAL MUCA CASTIZO** | | |
| **Identificación:** | **C.C. 1.121.201.120** | | |

**JUSTIFICACIÓN:**

Que el 17 de diciembre del 2024 se suscribió por las partes el Convenio Interadministrativo COIG-1041-2024 cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL PARA LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA OPIAC Y EL MINISTERIO DEL DEPORTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS LINEAS ESTRATEGICAS DEL PLAN DE ACCIÓN DE LA RESOLUCIÓN 1602 DE 2018 EN LA REGION AMAZONICA*".

Que el valor total del Convenio Interadministrativo corresponde a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE ($545.454.545 M/CTE), incluidos todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y/o gravámenes a que haya lugar.

Que el plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo COIG-1041-2024, se estableció hasta el 31 de diciembre de 2024, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

Que el 20 de diciembre de 2024 se inició la ejecución del Convenio, de acuerdo con el acta suscrita por las partes.

Que, el supervisor del Convenio Solidario COIG-1041-2024 mediante correo electrónico institucional allegado el 24 de diciembre del 2024, solicita modificar el Convenio teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

*"(…) En mi condición de supervisor(a) del contrato en referencia, de manera atenta solicito adelantar el trámite anteriormente señalado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:*

1. *Que el diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió entre el Ministerio del Deporte y la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC, convenio con Organización Indígena número COIG-1041-2024 con el objeto de "Aunar esfuerzos entre la Organización Nacional para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y el MINISTERIO DEL DEPORTE para la implementación de las líneas estratégicas del plan de acción de la Resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica"*
2. *Que el veinte (20) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) se suscribió acta de inicio al convenio de referencia.*
3. *Que el veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024) el señor* ***OSWALDO MARCIAL MUCA CASTILLO*** *Representante Legal de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC radicó solicitud de prórroga del Convenio con Organización Indígena COIG-1041-2024 en el siguiente sentido:*

   *"… La presente solicitud se fundamenta en la necesidad de ampliar el plazo inicialmente establecido, debido a circunstancias sobrevinientes que afectan la ejecución de las actividades previstas, pues de acuerdo con la información que nos ha sido entregada por el Ministerio, el desembolso inicial que se solicite solo puede hacerse efectivo la semana final de febrero o incluso la primera semana de marzo del año entrante.*

   *De igual forma nos fue indicado que si bien la entidad se encuentra presta a adelantar las gestiones pertinentes, debido a que está sujeta a la disponibilidad de fondos del PAC – por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público -, es posible que dicho giro presente retrasos o se satisfaga de manera fragmentada, situaciones que se derivan de decisiones gubernamentales del orden nacional, conocidas en razón a recortes presupuestales que se han realizado a diferentes entidades nacionales.*

   *Estas situaciones, irresistibles e imprevistas, resultan en consecuencias adversas para la ejecución de las actividades, toda vez que la OPIAC es una entidad sin ánimo de lucro, por lo que pende el primer desembolso para iniciar la ejecución de las actividades en terreno del convenio.*

   *Por lo anterior, debido a que la solvencia financiera de la entidad debe alinearse con el cronograma propuesto en aras de ejecutar la actividad prevista, se hace del caso proponer un nuevo plazo que considere esta contingencia, pues el termino fijado para la terminación del convenio resulta insuficiente, aclarando que esas situaciones causales de retrasos no son imputables las partes, por lo que se impone modificar el plan operativo.*



Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

*Corolario de lo expuesto, considerando que el convenio se encuentra vigente y que la modificación propuesta no implica cambios en su valor, respetuosamente solicito su prórroga para que este se extienda ajustando la cláusula tercera de manera que la nueva fecha de finalización sea el **31 de marzo de 2025, inclusive;** extensión en el tiempo que garantizará el cumplimiento del objeto pactado…"*

4. *Que, en virtud de las consideraciones expuestas por la ORGANIZACIÓN DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA - OPIAC resuelta necesario para ampliar el plazo del Convenio con Organización Indígena COIG-1041-2024; a lo anterior, la supervisión considera viable la prórroga de éste, con el fin de garantizar la correcta ejecución y la terminación del objeto contractual, donde se permita desarrollar las actividades con las comunidades indígenas.*

5. *Que la presente solicitud tiene sustento en la Ley 80 de 1993, se armonizan e integran el siguiente articulado:*

***Artículo 3:** "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

***Artículo 14:** "Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

*1º. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado (…)".*

*Pactarán las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificaciones unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de los bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión.*
*(…)".*

***Artículo 16:** "Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificara mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios (…)"*

*(…)*

*De la **Ley 152 de 1994** se invoca **el artículo 3,** que nos ilustra frente a la planeación de las actuaciones nacionales, regionales y territoriales; estarás regidas por principios generales como: a) Autonomía, b) Ordenación de competencias, c) Coordinación, d) estabilidad macroeconómica y financiera, e) prioridad del gasto público social, f) continuidad, g) participación, h) sustentabilidad ambiental, i) desarrollo económico de las regiones, j) proceso de planeación, k) eficiencia, l) viabilidad, m) coherencia, n) conformación de los planes de desarrollo.*

***Marco jurisprudencial.***

***Sentencia C-300/2012** que establece frente a los contratos estatales "… Pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado" "los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato 1. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" (susténtalo de conformidad con tu criterio de interpretación del texto frente al caso en particular).*

*Que la Corte Constitucional, basada en pronunciamiento del Consejo de Estado, resaltó que las modificaciones a los contratos deben ser excepcionales, por causas que verdaderamente se justifiquen y no pueden ser utilizadas para afectar el derecho al acceso a la contratación estatal en condiciones de igualdad, como se puede leer en **Sentencia C-153-2017** con ponencia de la Magistrada PATRICIA SALAZAR CUELLAR, determinó:*

*"(…) Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación*



Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

*debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:*

*"La Ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8) no sobrevengan mayor onerosidad (artículo 4.9) acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar diferencias (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que haya que salvaguardar…"*

*Que la Organización Nacional para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana – OPIAC ha informado que el financiamiento del proyecto está asegurado hasta su culminación y no será disminuido en su alcance.*

6. *En la actualidad el Convenio se encuentra vigente.*

7. *El balance financiero se detalla a continuación:*

| Valor Total Aportes Mindeporte | Valor Desembolsado a la OPIAC | Valor por Desembolsar a la OPIAC |
|---|---|---|
| $ 500.000.000 | $ 0 | $ 500.000.000 |

***CONCEPTO DEL SUPERVISOR DEL CONVENIO.***

1. *Teniendo en cuenta que el objeto del Convenio con Organización Indígena COIG-1041-2024 consiste precisamente en "Aunar esfuerzos entre la Organización Nacional para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y el MINISTERIO DEL DEPORTE para la implementación de las líneas estratégicas del plan de acción de la Resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica", para las partes es de suma importancia adelantar las actividades que sean necesarias para efectos del convenio cumpla su finalidad, es decir, que se realice el encuentro ancestral para garantizar a la comunidad indígena desarrollar sus deportes ancestrales como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obliga al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.*

2. *Que, la generación de esta prórroga no debe ser entendida como una simple ampliación temporal de la etapa de ejecución del convenio, sino como un vehículo establecido por las partes y actores, para establecer condiciones que permitan la culminación del evento deportivo.*

3. *Dentro de la información radicada por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA - OPIAC, se requiere modificar la cláusula 3. PLAZO prorrogando el convenio con la organización indígena COIG-1041-2024 hasta el 31 de marzo de 2025.*

4. *Que para MINDEPORTE, es de suma importancia que el evento deportivo ancestral "Aunar esfuerzos entre la Organización Nacional para los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana OPIAC y el MINISTERIO DEL DEPORTE para la implementación de las líneas estratégicas del plan de acción de la Resolución 1602 de 2018 en la Región Amazónica "cumpla su finalidad, es decir, que se realice el evento deportivo ancestral para garantizar a la comunidad espacios de recreación y deporte como garantía efectiva del derecho constitucional al deporte, como herramienta para que los individuos se desarrollen dignamente, como instrumento que permite el libre desarrollo de la personalidad, como conducto de formación y educación, como promotor del trabajo y la asociación libre y voluntaria, que en consecuencia obligado al Estado Colombiano a implementar políticas y ejecutar proyectos que fomenten la actividad física y el deporte.*

5. *El evento actualmente cuenta con un avance del 0% de ejecución, de acuerdo con el informe de la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC con corte del 24 de diciembre de 2024.*

6. *Que, conforme al panorama actual del convenio, y con el fin de garantizar un marco amplio y suficiente a la ejecución del evento, se considera desde esta supervisión que la prórroga reviste tiempo prudente para lo mismo, en el entendido que el plazo solicitado está concertado por las partes y la solicitud refleja la necesidad de la OPIAC de gestionar lo pertinente para la culminación del evento deportivo ancestral.*

7. *Dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del negocio jurídico, se considera viable la prórroga al convenio con organización indígena COIG-1041-2024, con el ánimo de garantizar la consecución de los fines del estado.*

**MODIFICACIÓN No. 1**

***SOLICITUD.***

*De conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el GIT de Contratación que imparte un lineamiento proveniente del Secretario General; se pone a consideración, ampliar el plazo del convenio hasta el 31 de marzo de 2025, realizando la siguiente modificación:*

1. ***PRORROGAR** el plazo de ejecución del Convenio con Organización Indígena No. COIG-1041-2024 hasta el día **31 de marzo de 2025. En ese sentido, modificar** la **CLÁUSULA 3:** Plazo, la cual quedará así:*

   *"El plazo de ejecución del convenio será HASTA EL 31 DE MARZO DE 2025 contado a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba el OPIAC y el(la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución".*

*Manifiesto que la presente solicitud de modificación se radica de mutuo acuerdo entre las partes, lo cual se evidencia en los soportes documentales adjuntos.*

*Las justificaciones dadas en esta modificación están debidamente soportadas por cuanto, se realizan en atención a las reglas establecidas en los CONVENIOS CON ORGANIZACIONES INDIGENAS: Cualquier adición, prórroga o modificación al presente convenio deberá hacerse por escrito y de común acuerdo por las partes.*

*La ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC se obliga a modificar la garantía única que tiene constituida proporcionalmente a la modificación de este documento dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento.*

*Es de importancia mencionar que esta supervisión, corroboró la información mencionada por la ORGANIZACIÓN NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA – OPIAC y que los documentos entregados en la solicitud hacen parte de la solicitud de prórroga del Convenio con Organización Indígena COIG-1041-2024".*

Que en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se contempla que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales; así mismo, que podrán incluirse las modalidades, condiciones y las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esa Ley y a los de la buena administración.

Que las partes, atendiendo el principio de la autonomía de la voluntad consagrada en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, consideran pertinente realizar la presente modificación.

| **CLÁUSULAS ESPECIFICAS O PARTICULARES A MODIFICAR:** | |
|---|---|
| **3) Plazo** | El plazo de ejecución del convenio será hasta el **31 de marzo de 2025,** contados a partir de la fecha del Acta de Inicio que suscriba EL OAC y el (la) supervisor(a) del convenio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.<br><br>El **MINISTERIO DEL DEPORTE** mensualmente verificará lo ejecutado y/o porcentaje de avance por cada actividad en el periodo y los compromisos pactados para el mes siguiente, el cual debe estar acorde y/o actualizado con el cronograma de la iniciativa. Dicho procedimiento se realizará hasta la liquidación del convenio.<br><br>**PARÀGRAFO 1:** A pesar de lo dispuesto en esta cláusula, el convenio podrá terminar antes del vencimiento del plazo de ejecución, por las causales de terminación anticipada previstas en este documento.<br><br>**PARÁGRAFO 2:** El plazo de ejecución del convenio podrá ser prorrogado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes, previo a su vencimiento. Este acuerdo deberá constar por escrito y deberá incluir la justificación suministrada por el supervisor designado por el **MINISTERIO DEL DEPORTE.** |
| **DISPOSICIONES FINALES:** | |
| **Vigencia de las demás cláusulas del convenio:** | El restante contenido y las demás cláusulas contenidas en el Convenio Interadministrativo COIG-1041-2024, que con este documento no hayan sido modificadas, adicionadas o suprimidas, se mantendrán incólumes y, por lo tanto, su aplicación se dará en los términos y formas allí convenidas. |
| **Garantías:** | De conformidad con el inciso 2o del artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, LA ENTIDAD EJECUTORA deberá ampliar la vigencia de los amparos de las garantías otorgadas en la póliza constituida, en cumplimiento de lo contemplado en la Cláusula Decimo Primera del Convenio Interadministrativo COIG-1041-2024. La modificación de la póliza deberá publicarse en la plataforma SECOP II en el convenio, y debe allegarse al GIT de Contratación para su respectiva revisión y aprobación, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento. |



Ministerio del Deporte
Av. 68 N° 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

**MODIFICACIÓN No. 1**

| | |
|---|---|
| **Declaraciones:** | Las partes declaran: a- Que la presente modificación se conviene dentro del plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo COIG-1041-2024. b- Que la presente modificación no varía el objeto ni la finalidad del Convenio Solidario COIG-1041-2024. |
| **Documentos:** | Para todos los efectos son documentos de esta modificación y hacen parte integral de la misma, así como del Convenio Solidario COIG-1041-2024, la solicitud suscrita por parte del(a) supervisor(a) y sus soportes adjuntos. |
| **Perfeccionamiento:** | La presente modificación del Convenio Interadministrativo COIG-1041-2024, se perfecciona con la suscripción de las partes. |

| | | |
|---|---|---|
| Ente Ejecutor: | Oswaldo Marcial Muca Castizo - Representante Legal | Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II |
| Entidad Contratante: | Luis David Garzón Chaves – Secretario General y Ordenador del Gasto. | Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II |
| Revisó: | Liseth Torres Poveda – Abogada Contratista Secretaria General | Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II |
| Vo. Bo.: | Damaris Tatiana Gómez Buitrago – Coordinadora GIT Contratación | Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II |
| Proyectó: | Paula Alejandra Amortegui Umaña – Abogada GIT Contratación. | Se entiende suscrito electrónicamente en el SECOP II |